

LEY J - N° 5.908

Artículo 1°.- Institúyese el 11 de octubre de cada año, como el “Día de las Niñas” en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adhesión a la fecha instituida por la Resolución N° 66/170 de la Asamblea General de las Naciones Unidas #.

Artículo 2°.- En el marco de esa jornada se desarrollan actividades de carácter público y masivo dirigidas a crear conciencia de sus derechos y visibilizar las situaciones de vulneración de derechos que padecen las niñas en el territorio porteño, erradicar todas las formas de discriminación que las afectan y promover políticas públicas que garanticen la igualdad de oportunidades y de trato.

Artículo 3°.- El Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat, en conjunto con el Consejo de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, actúan como Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

En ese carácter y previa convocatoria a las organizaciones sociales especialistas en la materia, diseñan, implementan y coordinan el cronograma de las actividades previstas en el artículo anterior.

LEY J - N° 5.908 TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen del Texto Original de la Ley N° 5.908.	

LEY J - N° 5.908 TABLA DE EQUIVALENCIAS		
Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley N° 5.908, Texto Original)	Observaciones
La numeración de los artículos del presente Texto Definitivo corresponde a la numeración del Texto Original de la Ley N° 5.908.		

Observaciones Generales:

1. # La presente Norma contiene remisiones externas #.

2. Se deja constancia que las referencias al/los organismos consignados se refieren al/los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieren sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.